



## **AMBITO FISCAL**

1º Para la presentación de determinadas declaraciones,  puede ser precisa la obtención de un NIE, por ejemplo, para personas físicas extranjeras que no pueden obtener el NIF en España, lo cual no es posible en las oficinas de la Agencia Tributaria ante el cierre temporal de las mismas.

En este caso,  debe presentar tanto la declaración censal como la documentación adjunta necesaria, por internet, para su posterior tramitación desde las dependencias.

2º Por el momento no se modifican los plazos para presentar y, en su caso, pagar las próximas autoliquidaciones correspondiente, al primer trimestre, cuyo plazo finaliza el 20 de abril.

3º Plazos para el pago de deudas liquidadas por la administración y de pago de deudas tributarias en apremio.

- Estos plazos, que comienzan a computarse desde la fecha de notificación, y que finalizan dependiendo de que se haya recibido en la primera o segunda quincena del mes, si no han concluido al día 18 de marzo,  **se amplía hasta el próximo 30 de abril**,
- **Cuando se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo** , salvo que el otorgado por la norma general sea mayor. En este caso resulta esté de aplicación. Es decir, una deuda liquidada y notificada hasta el 14 de febrero, que vence el 20 de marzo, se podrá pagar hasta el 30 de abril. Si la notificación se recibe el 19 de marzo, el termino del plazo seria el 20 de mayo, en lugar del 5 de ese mes como ocurría sin la medida extraordinaria.

4º Vencimiento de plazos de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamientos concedidos.

- Se amplían hasta el próximo 30 de abril cuando ni hayan vencido el 18 de marzo
- Cuando los plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo, salvo que la norma general tenga un plazo mayor.
- Si un aplazamiento se concede el 20 de marzo, el primer plazo que vencía el 15 de abril, vencerá el 20 de mayo el plazo para su pago.



5º Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con transcendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebido, rectificaciones de errores materiales y revocación.

- Si no han concluido el día 18 de marzo, se amplía hasta el próximo 30 de abril.
- Cuando estos plazos se comuniquen a partir del día 18 de marzo, se amplía hasta el 20 de mayo, salvo que una norma superior amplíe el plazo, que será el de su aplicación.
- Si el plazo para formular alegaciones termina el 20 de marzo estas se podrán presentar hasta el 30 de abril.
- Si se notifica la propuesta de liquidación el 20 de marzo y se dan 15 días para formular alegaciones, el plazo para presentarlas finaliza el 20 de mayo.

6º Ejecución de garantías en el procedimiento de apremio.

- No se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el día 18 de marzo, hasta el día 30 de abril.
- Efectos de la flexibilidad de los anteriores plazos en la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de revisión tramitados por la AEAT, en los plazos de prescripción en los de caducidad.
- El periodo comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril no computará.
- La inactividad de la AEAT no tendrá efectos, aunque puede continuar realizando trámites.
- Se entiende que para el contribuyente no corre el plazo de prescripción para solicitar una ratificación de autoliquidación o la devolución por ingresos indebidos.

### **PLAZOS PROCESALES**

- Se suspenden los términos de los plazos
- Se suspenden e interrumpen los plazos.
- El cómputo de plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o sus prorrogas.



## PLAZOS ADMINISTRATIVOS

- **Se suspenden los términos de los plazos**
- **Se interrumpen los plazos**
- **El computo de los plazos se reanudarán en el momento en que se pierda la vigencia el Real Decreto**

Por ejemplo, si teníamos un plazo de un mes, para interponer un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa contra un acto administrativo de liquidación tributaria, el día 14 se interrumpió hasta el día 29 de marzo, a partir de esa fecha, nos restarán para recurrir o reclamar los días que faltaban para completar el mes.

Lo mismo puede ocurrir con el plazo para el pago de una deuda o cualquier otro, así como para la aportación de documentación en un procedimiento de inspección.

**La suspensión de los tramites administrativos no afecta a los tramites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que son tramites que se deben de realizar en los plazos previstos.**

- **Suspensión de los plazos de prescripción y caducidad.**

Los plazos de cualesquiera acciones y derechos quedaran suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma. Es decir el plazo de prescripción de 4 años que tiene la administración para determinar deuda tributaria o para exigir las deuda liquidadas, así como el derecho del contribuyente a solicitar devoluciones o obtenerlas, se interrumpió el sábado 13 de marzo y en principio vigente has el 29 de ese mismo mes, continuándose el compito a partir de esa fecha.



## **AMBITO LABORAL**

Resumimos las siguientes medidas de **protección a los trabajadores**:

- Prórroga automática de las prestaciones por desempleo, nadie perderá sus derechos por no acudir a una oficina de empleo.
- El Estado pagará las prestaciones por desempleo de las trabajadoras y trabajadores afectados por ERTes (aunque no tengan suficiente tiempo cotizado).
- El paro cobrado durante la crisis sanitaria no afectará a prestaciones futuras. Cuando superemos esta situación el contador estará a cero y no perjudicará al derecho futuro para contar con una prestación por desempleo.
- Desarrollo de mecanismos de ERTes para garantizar que no se despidan a ninguna persona durante la crisis sanitaria. El parón económico será un paréntesis temporal que no puede servir para destruir empleo. Agilizar el proceso de autorización de ERTes con el objetivo que las empresas hagan un parón temporal y finalizada la crisis pueda conservarse ese empleo.
- Aprobación de beneficios específicos en materia de prestaciones por desempleo garantizando los derechos de trabajadoras y trabajadores fijos discontinuos, a tiempo parcial y cooperativistas.
- Todas las personas que tengan a su cargo a familiares por el cierre de colegios y servicios sociales contarán con facilidades para conciliar.



## **ÁMBITO FINANCIERO**

### **1. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual**

- Afecta a aquellos deudores que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica establecidos en el RD así como a los Fidores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.
- Los fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, antes de reclamarles la deuda garantizada.
- El deudor deberá presentar la solicitud de moratoria al acreedor junto con la documentación de acreditación de las condiciones subjetivas establecidas en el RD
- La entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días.
- La entidad acreedora comunicará al Banco de España su existencia y duración a efectos contables y de no imputación de la misma en el cómputo de provisiones de riesgo.

La solicitud moratoria conllevará:

1. la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado para la misma
2. la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo

Durante el periodo de vigencia de la moratoria:



1. la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje.
2. Tampoco se devengarán intereses. No se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria.

**Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos de COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO.**

- Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a:
  - financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos
  - a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.
  - avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros.

Las condiciones aplicables y requisitos para cumplir se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

- Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar los importes de las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos. 10.000 millones



- facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos.
- Se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

Entendemos que, al igual que en el caso anterior, las condiciones aplicables y requisitos a cumplir se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

## **ÁMBITO MERCANTIL**

- Modificación de las condiciones de celebración de los órganos de administración

Aunque no lo prevean los estatutos, los órganos de gobierno y administración, así como del resto de comisiones delegadas y obligatorias podrán llevarse a cabo por videoconferencia, esta se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica. Así también, los acuerdos se podrán llevar a término mediante votación por escrito sin sesión siempre que lo decida el presidente u cuando lo soliciten dos miembros del órgano. Así mismo, en el caso de que se haya convocado junta general con anterioridad a la declaración del estado de alarma y sea su celebración posterior, el órgano de administración podrá revocar la convocatoria o bien cambiar la fecha.

- Modificación de los plazos de formulación, aprobación y depósito de cuentas anuales.



El plazo para la formulación de las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, así como el resto de informes que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. De este modo, también se retrasará tanto el plazo de aprobación de las cuentas anuales -art 253 de la LSC- así como su propio depósito -art 279 de la LSC-.

**Fuente Consejo General de Economistas**